

ESTATUTOS BASICOS SOBRE LOS CENTROS DE ALUMNOS

19.- En cada Escuela o Instituto de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que se encuentre situada en la Región Metropolitana, existirá un Centro de Alumnos de la respectiva Escuela o Instituto, que agrupará a todos los estudiantes de pregrado de éstos.

Para estos efectos, se entenderá por estudiante de una Unidad Académica, aquel que es alumno regular y realiza estudios conducentes a un grado o título cuya carrera administra esa Unidad.

Efectiva { Por excepción y previo acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes F.E.U.C., podrá existir una Escuela o Instituto, un Centro de Alumnos que agrupe a estudiantes de pregrado de otras Unidades Académicas, que sigan estudios en la Escuela o Instituto de que se trate, como consecuencia de exigencias del Currículo mínimo de su carrera no inferior a un total decréditos.

Cada Centro de Alumnos se regirá por su propio Reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo della FEUC, el cual velará por la plena congruencia entre este Estatuto Básico y los reglamentos particulares de los Centros de Alumnos.

20.- OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE ALUMNOS :

Corresponde a los Centros de Alumnos cumplir en su respectiva

Escuela o Instituto con los siguientes objetivos y finalidades.

- a) Representar ante las Autoridades Universitarias de carácter unipersonal y colegiado de la Unidad Académica correspondiente y, ante la Federación de Estudiantes, a todos los estudiantes que se encuentren cursando estudios en las carreras que se imparten en cada Facultad, procurando la máxima integración entre ellos, e identificándolos con los propósitos y objetivos que sean propios de dichas Unidades Académicas.
- b) Promover el desarrollo de las actividades de orden cultural, deportivo, social, de bienestar, extensión, de apoyo a la docencia, y todas aquellas que tiendan al perfeccionamiento del trabajo Universitario y de los estudiantes en cuanto tales.

Para estos efectos, cada Centro de Alumno organizará las vocalías de: Docencia, Cultura, Deportes, Bienestar, Extensión y Comunicación.

- c) Mantener estrecho contacto con las autoridades universitarias y administrativas de la respectiva Unidad Académica, orientando su acción a facilitar el trabajo académico y la armonía de los integrantes de la comunidad universitaria;
- d) Administrar los fondos que sean puestos a disposición del Centro respectivo, conforme a las instrucciones que sean impartidas por la Directiva de la Federación y manteniendo siempre al día un libro de ingresos y egresos.

- e) Identificar los problemas de orden social, económico o académico que puedan tener los estudiantes de la Unidad Académica y colaborar en la solución de ellos, poniéndolos en conocimiento de las autoridades respectivas. --
 - f) Mantener debidamente informada a la comunidad estudiantil correspondiente, de las actividades y programaciones que se hagan en las diversas áreas, que comprende la acción del Centro de Alumnos, cumpliéndose, para estos efectos, con las disposiciones generales sobre tales materias determinadas por las autoridades universitarias.
- 30.- Cada Centro de Alumnos será dirigido por una Directiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y los Vocales a que se refiere al Art. 2º letra b).
- 40.- Corresponde al Presidente del Centro de Alumnos:
- a) Representar para todo efecto al respectivo Centro;
 - b) Dirigir el Centro a fin de que se cumplan sus objetivos;
 - c) Efectuar, peticiones y planteamientos ante las Autoridades de la Unidad Académica;
 - d) Integrar por derecho propio los Consejos Académicos o Interdepartamentales y la Asamblea de la respectiva Unidad;
 - e) Convocar y presidir el Consejo del Centro.
 - f) Ejercer las restantes atribuciones que le otorgue este Reglamento y el de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile F.E.U.C.

Corresponderá a los miembros de la Directiva colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos y programas del Centro, encargándose de la organización y desarrollo de sus distintas actividades.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Centro de Alumnos, será reemplazado por el Vicepresidente, o en su efecto, por el Secretario.

50.- En cada Centro existirá un Consejo formado por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Centro.
- b) Los Delegados de curso o promoción; y
- c) Los Vocales de la Directiva del Centro, sólo con derecho a voz.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General serán incompatibles entre sí y con los de Delegados de Curso o Promoción, más éstos no lo serán con los Vocales de la Directiva del Centro.

60.- El Consejo del Centro es un organismo colegiado que tiene por función asesorar al Presidente del Centro y colaborar con la Directiva en la adecuada solución de los problemas estudiantiles y en el desarrollo de las actividades de la respectiva Escuela o Instituto y del mismo Centro de Alumnos.

El Consejo deberá pronunciarse sobre todas las materias que el Presidente le someta a su consideración, no pudiendo tratar o resolver sobre otras. Los acuerdos del Consejo tendrán sólo valor

consultivo y de mera recomendación para el Presidente, salvo los casos en que el presente Estatuto exige su acuerdo o le otorga facultades resolutivas.

Sin embargo, el Presidente del Centro deberá consultar necesariamente al Consejo, tratándose de las siguientes materias:

- a) Posición del Centro de Alumnos ante posibles reformas o innovaciones a los currículos de las carreras;
- b) Posición del Centro de Alumnos frente al establecimiento o modificación de sistemas de evaluación, tanto finales como parciales, incluyendo su naturaleza;
- c) Nómina de los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de la respectiva Escuela o Instituto, que corresponda presentar a las Autoridades;

En los casos de las letras anteriores, y no obstante el carácter obligatorio de la consulta, la resolución final competirá libremente al Presidente.

En el pronunciamiento sobre las consultas del Presidente, éste no participará en la votación. Esta disposición no será aplicable a los casos referidos en los Art. 8, 11 letra e), y 14 inciso final del presente Estatuto.

7º.- En cada curso o promoción de alumnos de pre-grado de una Unidad Académica, habrá dos o tres Delegados para integrar el Consejo del Centro y servir de medio de comunicación de las inquietudes y puntos de vista de los alumnos del respectivo curso o promoción

ante el Presidente del Centro y el Consejo.

Corresponderá al Reglamento de cada Centro determinar si el número de delegados por curso o promoción que se adopte es de dos o tres, pero él deberá en todo caso ser el mismo para todos los cursos de la respectiva Escuela o Instituto.

80.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General del Centro, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Su nominación será hecha durante la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, por el Consejo del Centro respectivo, a proposición del Presidente saliente.

Si el Consejo rechazare todos o algunos de los nombres propuestos el Presidente deberá efectuar una nueva proposición.

Si el rechazo persistiera después de haber efectuado por tres veces las proposiciones, corresponderá al Consejo efectuar la o las nominaciones.

Toda resolución del Consejo a este respecto, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y en ella votarán todos sus integrantes.

90.- Los Delegados de Curso o Promoción durarán un año en sus funciones y serán elegidos por votación directa, en el cual tendrán derecho a participar todos los alumnos del curso o promoción correspondiente de pre-grado.

Art 40^o
Art 50

En las Escuelas o Institutos en que procediere elegir tres delegados, cada estudiante tendrá derecho a votar hasta por dos miembros del respectivo curso o promoción, no pudiendo acumular los dos votos en una misma persona. Resultarán elegidas las tres primeras mayorías individuales, y en caso de empate resolverá el Presidente del Centro, si ello fuera necesario.

En las Escuelas o Institutos en que procediere elegir dos delegados, cada estudiante tendrá derecho a votar por un miembro del respectivo curso o promoción, y resultarán elegidos las dos primeras mayorías, procediéndose en caso de empate conforme al inciso anterior.

Las elecciones de que se trata este artículo se realizarán bajo la convocatoria y presencia del Presidente del Centro, dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

109. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Delegados cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por término del período para el cual fue designado;
- b) Por renuncia aceptada por el Presidente o formulada en carácter de indeclinable. Tratándose del Presidente, por renuncia aceptada por la mayoría del Consejo o formulada como indeclinable.
- c) Por haber perdido la calidad que habilitó su designación.

Se entenderá haber incurrido en esta causal y cesará en su cargo de pleno derecho, el estudiante que perdiere su calidad

de alumno regular de la Escuela o Instituto, salvo el caso de egresado, en que continuará en funciones hasta el término de su período.

- d) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, del Consejo, durante el período.

Los Delegados que no pudieren asistir a una sesión estarán facultados para hacerse representar por un apoderado, que deberá tener las mismas calidades que lo habilitarían para ocupar las funciones del Consejero que reemplace.

En este caso, tal hecho se considerará como media inasistencia, la que se sumará para los efectos previstos en el párrafo anterior.

Esta causal no será aplicable al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

- e) Por haber sido declarado inhabilitado, en razón de participar en política-partidista, invocando o consistiendo en que se invoque su calidad de dirigente estudiantil.

La declaración de inhabilidad a que se refiere esta letra corresponderá al Consejo del Centro, para el caso de los delegados de curso o promoción, y será del resorte del Consejo de Centros de Alumnos, tratándose, de un integrante de la Directiva de alguno de éstos. Para entender acogida la inhabilidad, se requerirá el acuerdo de los tres quintos de los miembros en ejercicio del respectivo organismo, y en su resolución

no podrá votar el afectado.

f) Por sobrevenirle la causal a que se refiere el artículo siguiente.

110.- No podrá ser elegido como integrante de la directiva de un Centro de Alumnos ni como delegado, como tampoco continuar desempeñando tales funciones, aquel estudiante que hubiere completado un tiempo de permanencia en la respectiva Escuela o Instituto, superior a un año respecto al lapso que se estime por la autoridad correspondiente como la duración normal de los estudios de pre-grado correspondiente.

120.- Si alguno de los miembros del Consejo cesare en su cargo, su reemplazante será designado libremente por el Presidente, pero tratándose de un delegado de Curso o Promoción, dicha designación deberá recaer en un miembro de aquél o de ésta.

Si fuere éste el que cesara, asumirá su cargo el Vicepresidente por todo el período que le restaba al anterior, designando libremente a su reemplazante.

130.- En caso de duda acerca de la interpretación o aplicación del presente estatuto, resolverá el Comité Ejecutivo de FEUC.

140.- La modificación de este Estatuto corresponderá al Consejo de Centros de Alumnos, el que deberá reunir el voto conforme a los dos tercios de sus miembros en ejercicio, respecto de cualquier enmienda que fuere propuesta por alguno de los integrantes del propio Consejo.

La reforma se comunicará de inmediato a la Rectoría de la Universidad, y deberá guardar concordancia con la legislación vigente en el país y en la propia Universidad.

La modificación de los Reglamentos particulares de cada Centro de Alumnos, dictados en conformidad al Art. 10., inciso final de éste Estatuto, corresponderá al Consejo del respectivo Centro, por el mismo quórum señalado en el artículo anterior, y deberá comunicarse al Presidente de FEUC, para éste ratifique su procedencia de acuerdo al presente Estatuto y a la legislación del país y de la Universidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- Art. 10. Mientras no se apruebe en un determinado Centro el Reglamento a que se refiere el inciso final del Art. 10. de este Estatuto, la determinación sobre el número de delegados a que alude el art. 70. de éste, será realizada para cada oportunidad por el Presidente del Centro correspondiente, de acuerdo a la realidad o costumbre de cada Instituto o Escuela.
- Art. 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 los Presidentes de Centros de Alumnos podrán convocar a elecciones de delegados de curso durante el mes de Noviembre de 1978, caso en el cual los delegados extenderán su período hasta Abril de 1978.